

# LA DEFENSA

DIARIO COLORADO INDEPENDIENTE

Año I—Número 27

MONTEVIDEO, SÁBADO 30 DE JULIO DE 1887

Redaccion y Administracion, Rincon 161

Suscripcion adelantada	
En la ciudad.	100
En campaña.	100
Número suelto.	150
Atrásado.	60
Agente en Buenos Aires, Cuyo 100.	
Imprenta, Florida 81.	

## LA DEFENSA

MONTEVIDEO, JULIO 30 DE 1887

### La mula ciega

I

No hay que confundir estas dos cosas muy diversas: mandar y gobernar. Para mandar basta el hecho de la autoridad y el poder de subyugar los hombres, mientras que el gobierno presupone algo más que la autoridad y los medios de coacción; no es el dominio simple, y menos el dominio para predominar, es el dominio para dirigir, para encaminar.

Los pueblos al necesitar gobiernos, no necesitan el hecho de un amo, sino que requieren una fuerza directiva que les eviten los escollos del presente y los ponga en el camino de la realización de sus ideales en el término más próximo posible.

Hemos tenido hasta hoy muchos que mandan, pero poquissimos que gobernan; es decir, muchos que ejercen la autoridad y no pocos que hayan abusado de ella, pero raros los que en vez de ostentar y aprovechar predominios que son remedio de realizar los fines sociales, hayan propendido á su consecución. Para mandar basta el servilismo, el abatimiento de los pueblos ó la organización de la fuerza brutal y opresora, pero para gobernar se requiere, además del conocimiento de las aspiraciones generales y de las propias fuerzas del país, el de los medios de su realización práctica más perfecta.

Por eso se ha dicho con mucha exactitud que el gobierno es una ciencia, lo que nos lleva á la deducción lógica de que sin ciencia no hay gobierno, y de que la cantidad de gobierno está en relación directa con las facultades realmente directivas que se ejercen.

Para los países nuevos como el nuestro y sobre todo para situaciones como la nuestra en que las necesidades de un progreso altamente expansivo chocan con un mecanismo retrasado, la necesidad del gobierno se hace más estensa y más premiosa.

II

Cansado del hecho del mando sin el beneficio del gobierno, el pueblo tiene razón para mirar con descontento la teoría con que tomándose la letra en vez del espíritu, se quiere falsear nuestra Constitución y hacer unipersonal lo que por su naturaleza no puede serlo.

Al decir la ley fundamental de la República que el Presidente es el Jefe del Estado, establece como partes componentes del P. E. Ministros responsables, garantizando por ese hecho en la dirección práctica de los asuntos, la participación de entidades respetables.

El absurdo no es de derecho, como lo establece un antiquísimo axioma jurídico, y sería el absurdo la interpretación constitucional que nos llevase á admitir el unipersonalismo en el gobierno.

La dirección de los destinos de una Nación, cuyas necesidades y cuyas aspiraciones son complejas, requiere aptitudes muy diversas, que no pueden encontrarse reunidas en un solo hombre, y que se hacen tanto más difíciles, cuanto más progresan los conocimientos humanos y más se multiplican las atenciones públicas con la acción expansiva de la civilización.

La omnisciencia solo concebible en la infancia de los conocimientos humanos, ya no es admisible en nuestro estado actual, y el unipersonalismo en el gobierno es el equivalente á la omnisciencia, que solo puede en la práctica representar la superficialidad del gobierno, como representa la de los principios exactos.

Por esa la realidad del gobierno requiere la cooperación, la acción, el poder de las especialidades, y nuestra Constitución lejos de excluirlas como viene pretendiéndose, las favorece al no sujetar los ministros al azar de las mayoría parlamentarias, amparándolos

así contra las corrientes y combinaciones de la política general.

Nadie podrá pretender que el hombre más apto para desempeñar un Ministerio de la Guerra, sea el más competente para dirigir las Relaciones Exteriores; el mejor Haciendista ó el más preparado para atender las tareas del Gobierno de Justicia ó Instrucción Pública.

Si alguno hubiese que reuniese la excelencia en tan diversas materias sería sin duda considerado un fenómeno y por lo tanto pretender encuadrar en nuestra Constitución el unipersonalismo del Gobierno, sería admitir el absurdo a que nos hemos referido; es decir, que ella establezca el gobierno de los fenómenos.

El Presidente de la República puede representar como representa actualmente una buena tendencia política, patriótica y una garantía de respeto á las instituciones y de sana y buena administración, pero no puede constitucionalmente aspirar al unipersonalismo del gobierno, que lo desvirtuaría á punto de convertirlo en el simple hecho del mando.

III

Muchos hay sin embargo que no quieren pensar como nosotros, y que toman por ideal el secretario que no estorba, en vez del ministro que piensa, y que obra, consiguiendo la realidad del gobierno.

La individualidad doble que no tiene voluntad inventiva ni conocimientos, que hace lo que se le manda, que se convierte en máquina de trámites de asuntos y firma de despachos de acuerdo con una voluntad superior, no es el Ministro que establece la constitución y que rea quiere el Gobierno del país, es como la mula, ciega que ciega á la alahona hacia su labor mecánica estimulada por el grito y el latigo direccional del capataz.

Este es muy cómodo para mandar, pero no es lo que corresponde para gobernar.

Como tipo de ministro cómodo nos basta citar el actual ministro de Hacienda, muy útil cuando se quiere mandar, pero por lo mismo muy impropiado para gobernar.

Después de largos años de mando y cuando se inicia una nueva era de reacción económica que requiere para secundarla y reparar los males pasados, la realidad del gobierno en el orden financiero, no tenemos mas que la acción rutinaria y retrógrada, la ausencia de toda iniciativa, de toda idea, de todo plan.

Careciendo de un sistema rentístico que proporcionase recursos sin herir la desigualdad de los derechos individuales, ni contrariar la riqueza pública por su mala distribución y con un sistema de fiscalización que promueve el fraude en vez de contrariarlo; el ministro cómodo, no encuentra que decir á las cámaras mas que, prorroguen por un año más las ineficaces leyes existentes y alterada una de éstas por el P. L., con el encargo al Gobierno de reglamentarla, se sale del paso diciéndole al ministro cómido, que quede en vigencia para la nueva ley el reglamento dado por su antecesor para la antigua.

Tentativos un presupuesto formado por el favoritismo y equilibrado por la iniquidad, y en vez de esforzarse como era su deber en proyectar la gran reforma que éste requiere, consultando la justicia y el buen servicio público, se sale también del paso diciéndole á las Cámaras, dejemos correr las cosas, y démos al ejercicio próximo el monstruo que recibimos para el actual.

Citamos los dos hechos mas salientes, pero lo mismo se reproduce en todos los demás actos del Ministerio, en los que impone siempre la rutina y la inacción, cuando el país reclama las reformas y la actividad.

Una sola vez se ha sentido la acción del Ministro en las Cámaras, que fué la sesión del lunes, pero en este caso no le movió el estímulo de hacer, procurando mas bien dejar hacer como lo deseaba la Comisión de Hacienda que pretendió buscar con una parte del sobrante del empréstito el equilibrio del presupuesto, ahorrando así á los empleados y clases pasivas contribuciones onerosas e insostenibles, ante las mas elementales nociones de justicia y de buena administración.

Y no fué en este caso el ministro cómodo, fué el ministro rémora; que no

contento con no gobernar ha venido á pretender evitar que la buena acción legislativa proporcionase al país lo que le corresponde haber iniciado.

Los que venimos lamentando la esterilidad en la gestión de la Hacienda, tenemos algo peor que hacer notar.

No sólo ya no se hace, sinó lo que es peor, no se quiere dejar hacer; en vez

de la fuerza inerte, tenemos la fuerza negativa.

### CÁMARA DE SENADORES

SESION DE AYER

Presidente el Señor Torres

Siendo las 2 p. m., con suficiente número de Senadores se declara abierta la sesión.

Se da lectura al acta anterior y sometida á la votación resulta afirmativa.

Se da cuenta de los asuntos entrados.

El P. E. se dirige á V. H. á fin de que se consideren incluidos entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria, los tratados de estradicación de criminales celebrado con la República Argentina y con la Monarquía Austro-Húngara y las actas del Congreso Postal de Lisboa adicionales á la Convención de París de 1878 que fueron anteriormente sometidos á vuestra consideración.

A sus antecedentes.

No siendo para mas el acto, se levanta la sesión siendo las 2 y 35 p. m.

### OFICIAL

Cámaras de Senadores de la República O. del Uruguay.

Montevideo, Julio 27 de 1887.

Las HH. Cámaras sancionaron con fecha de hoy la ley que adjunto tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República, por la cual se prescriben las formalidades que deben observarse en los juicios de tachas.

Art. 1.º El jurado procederá en método verbal y actuando en papel común sin devengar costas en las tachas que se presenten, ordenándolas cronológicamente en un solo proceso y concediendo ocho días de término para su prueba.

Art. 2.º El Jurado decidirá siempre con la concurrencia de todos sus miembros y á pluralidad de votos, consignando en cada caso los fundamentos de su veredicto en otro proceso en papel común que organizará el acto.

Art. 3.º Los juicios que queden pendientes ante el jurado, vencido el 30 de Junio, deberán resolverse indefectiblemente dentro de los primeros quince días del mes de Julio.

El año corriente estas fechas serán desde 30 de Septiembre y primeros quince días del mes de Octubre.

Art. 4.º El Jurado hará publicar diá a diá los nombres de los ciudadanos cuya inscripción hubiere sido reclamada por omisión ó exclusión, así como los díos aquéllos que hubiesen sido tachadas.

Esta publicación se hará en los periódicos de la localidad si los hubiere, y en su defecto en el propio Juzgado de Paz en un cuadro situado en paraje visible.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 27 de Julio de 1887.

Art. 1.º Queda establecida la insaculación de los Jueces de Paz, un jurado en cada sección, á quien corresponderá conocer y resolver en los juicios de tachas á qué lugar la inscripción en los Registros Civicos.

La insaculación de los jurados se hará del mismo Registro anterior al en formación y de los cinco primeros inscritos en cada sección y que se opongan á la presente Ley.

Art. 2.º El cargo de jurado es obligatorio para todos los ciudadanos.

Art. 3.º El Jurado se reunirá desde el cinco de Mayo al 30 de Junio los días martes, viernes y domingos, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, á los objetos de esta Ley. El fallo de este jurado será inapelable.

Las fechas fijadas en este artículo no regirán respecto del Registro en formación actualmente, cuyos juicios dejadas deberán empezar el 5 de Agosto y terminar el 30 de Septiembre.

Art. 4.º Si los ciudadanos inscritos en cada sección no alcanzaren al número requerido para constituir el Jurado, las Juntas E. Administrativas harán la insaculación de los ciudadanos inscritos en la sección inmediata anterior ó posterior en su defecto.

Art. 5.º En el caso que el Juez de Paz de la sección respectiva no concuerde á constituir el Jurado en el día fijado al efecto, ni en el siguiente inmediato festivo, los ciudadanos sorteados se reunirán, y convocando al primer de los suplentes y nombrando Presidente de estos, á pluralidad de votos, declararán constituido el Jurado.

Art. 6.º Cuando por cualquier circunstancia no pudiere reunirse el jurado, en el número designado por esta Ley, en las ciudades, villas y pueblos, las Juntas procederán inmediatamente a elegir doble número de ciudadanos de los no concuerantes, en calidad de titulares los primeros y de suplentes los segundos, en la misma forma establecida en el art. 2.º de la Ley fecha de Diciembre de 1887.

Art. 7.º En las secciones de campaña, queda cometida en el caso, en el caso excepcional previsto en el art. anterior, á los respectivos jueces de paz.

Art. 8.º Son tachas legales y pueden oponerse á los inscritos, todas las enumeradas en los artículos 7.º y 20 de la ley de registro cívico vigente.

Art. 9.º Las tachas de vago y de ébrio deberán probarse con sentencia competente.

La sanción de la tacha de vago y de ébrio deberá probarse con sentencia competente.

Art. 10.º Levantada una tacha no podrá volverse á oponer al tachado, pero podrá oponerse otras distintas.

Siempre que sea posible, se seguirán y decidirán en un solo juicio todas las tachas puestas á un mismo individuo.

Las tachas pueden ser sostenidas ó defendidas por cualquier ciudadano.

Justificada la tacha se eliminará del Registro el nombre del tachado.

Art. 11.º Los ciudadanos que acreditan, con la baliza respectiva, haberse inscrito en tiempo, y cuyos nombres hubieran sido omitidos ó escluidos en el Registro, tendrán derecho a pedir que se repare la omisión.

Art. 12.º Todo ciudadano tiene persona para oponer tachas y defender á los tachados.

Art. 13.º La resolución recida en los juicios de tachas, y que no haya intervenido el tachado por sí ó por apoderado, no hará cosa juzgada á su respecto, ni lo quitan el derecho de presentarse en tiempo lábil, por si ó por apoderado.

Art. 14.º La prueba de tachas corresponde al que la ofone, excepto en el caso de considerarla en su ser el inscrito ciudadano natural ó legal ó saber leer ni escribir, en cuyo caso la prueba corresponde al tachado.

Art. 15.º El jurado procederá en método verbal y actuando en papel común sin devengar costas en las tachas que se presenten, ordenándolas cronológicamente en un solo proceso y concediendo ocho días de término para su prueba.

Art. 16.º El Jurado decidirá siempre con la concurrencia de todos sus miembros y á pluralidad de votos, consignando en cada caso los fundamentos de su veredicto en otro proceso en papel común que organizará el acto.

Art. 17.º Los juicios que queden pendientes ante el jurado, vencido el 30 de Junio, deberán resolverse indefectiblemente dentro de los primeros quince días del mes de Julio.

El año corriente estas fechas serán desde 30 de Septiembre y primeros quince días del mes de Octubre.

Art. 18.º El Jurado hará publicar diá a diá los nombres de los ciudadanos cuya inscripción hubiere sido reclamada por omisión ó exclusión, así como los díos aquéllos que hubiesen sido tachadas.

Esta publicación se hará en los periódicos de la localidad si los hubiere, y en su defecto en el propio Juzgado de Paz en un cuadro situado en paraje visible.

Art. 19.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 20.º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 27 de Julio de 1887.

Art. 1.º Si los ciudadanos inscritos en cada sección no alcanzaren al número requerido para constituir el Jurado, las Juntas E. Administrativas harán la insaculación de los ciudadanos inscritos en la sección inmediata anterior ó posterior en su defecto.

Art. 2.º Los ciudadanos que se opongan á la insaculación de los ciudadanos inscritos en la sección inmediata anterior ó posterior en su defecto.

Art. 3.º Los ciudadanos que se opongan á la insaculación de los



# LA DEFENSA

LABORATORIO  
DE  
PRODUCTOS FARMACEUTICOS  
DE  
Floro La Brasileira

11—Calle del Visco de Rio Blanco—11

TINTURA DE ZARZA  
CAROBA Y MANACA

Extrínseco de la sangre

ESPECIFICO PREPARADO

POR EL FARMACEUTICO

Eugenio Marques de Holanda

RIO DE JANEIRO

Aprobados por la Junta de Higiene de la Corte (Brasil) Departamento de Higiene de Buenos Aires y el cuerpo médico del Hospital de Caridad.

El mejor y más seguro depurativo de la sangre; combate radicalmente las afecciones sifilíticas y venéreas ó la amonterica, las úlceras del cuello del niteró y afecciones de la garganta; las enfermedades de la piel, dardos y empénes, sifilis, bolas, reumatismo, úlceras y sifilis nero inaria.

Curan las enfermedades de la piel, amontericas, por más crónicas y rebeldes que hayan sido a otras medicinas, declinan con el primer frasco del Elixir de Zarza, Caroba y Manaca y desaparecen enteramente con el uso de esa medicina, sin regordura alguno, sea en la alimentación ó en el trabajo.

Durante el período de la amonteración, las crías pueden ser medicadas, aplicándose el remedio a la persona que las amonteran.

No contieneo, questié, este específico ni un atomo de mercurio ni ninguna de sus concomitantes, que lo ser usada en todas las enfermedades.

La eficacia de nuestro preparado se comprueba en los títulos publicados en los prospectos, y todavía por los certificados de notariedades médicas de este país y del extranjero.

Píldoras de Purgativas-Depurativas de Veramnia

Entre los purgativos-depurativos indígenas y semejantes importados, merece incontestable preferencia en la medicina doméstica, estas píldoras, tanto por los copiosos efectos que producen sin tal rigor desarrugado, como por la acción benéfica que ejerce en las afecciones de las pieles, irregularidades internas, constipaciones rectales del vientre, jaquecas, dolores y pesades de cabeza, debidos a sufrimientos de almazanas.

Embutido-Carmínativo tónico

El más apropiado medicamento para combatir la fiebre digestiva ó la inerá en cistro-estenosis, y las enfermedades tales como: astrosis, gasto enteritis, irregularidades de digestiones y defecaciones ó colitis nerviosas y flatulencias.

En la hepatitis, esplenitis y diarrea biliosa, sus efectos corresponden también á su merito ó elito.

Este licor agradable al paladar, puede ser usado ordinariamente, a cualquier hora, antes ó después de las comidas, como cualquier otro.

VINO DE ANANÁS FERMENTADO Y QUINADO—Para os cloro-esténicos, la debilidad, etc., inferior, reconstituyente á los hidrópicos y beríricos.

POMADA ANTI-HERÉTICA—Combatte las pegas empíneos, etc., en tres días.

LINIMENTO ANTI-HERÉTICO—Cura los dolores reumáticos, erisípelas y tumores.

PÍLDORAS ANTI-PERÍODICAS, PREPARADAS CON LA PERFORA, QUINA, JAHUANDE—Cura radicalmente las fiebres intermitentes, cemicitemas y pericimias.

VINO DE JUJUBERA, SÍMILES Y FERRUGINA—PREPARADOS CON VINO DE CAJO—Efectos que las inflamaciones del hígado van los inrgadas ó crónicas—síntomas á admitir que...

JAHUANDE—Muy recomendable para la obesidad, etc., las hemoptisis y las toses agudas ó crónicas.

JAHUANDE DE MONTARA Y ANDICHEA FENICADA Y ALQUÍAN ALDEHOLADA—Excelente para las enfermedades heréíticas, manchas y ulceras en la piel.

MALAS MEDICINAS—Preparados con los jugos de la pimienta Malagueta. Estimulan excretante del riñón.

A todos estos preparados acompañan las instrucciones, donde son indicadas ó mandadas usar, dietas, etc., y certificados de curas realizadas.

PRECIO DE LOS PREPARADOS

Sarza Caroba y Manaca, a \$ 2 el frasco, dñs. \$ 20, Xarope de Arvejaria \$ 1.20, dñs. \$ 12, Vino de Ananás a \$ 1.20, dñs. \$ 12, Idem de Gurullo, a \$ 1.20, dñs. \$ 12, Idem de Jahuande, a \$ 1.20, dñs. \$ 12, Idem de Jahuande, a \$ 1.20, dñs. \$ 12, Pilulas de Yellamia a \$ 0.50, dñs. \$ 5, Idem anticimico, a \$ 1, dñs. \$ 10, Sabonete diverso, a \$ 0.10, dñs. \$ 1, Pipirina, a \$ 0.10, dñs. \$ 3, Emplastos de Guambra, a \$ 0.10, dñs. \$ 1, Odentina, a \$ 0.10, dñs. \$ 1, Corte de Peixeloi, a \$ 1.50, dñs. \$ 15, Oleo de Festes, a \$ 1.00, dñs. \$ 12, Idexao vegetal, \$ 1 dñs. 10, Higres, a \$ 1, dñs. \$ 9, Pomada, a \$ 1, dñs. 10, Linimento, a \$ 1, dñs. \$ 10, posos, \$ 1.

ÚNICOS DEPOSITARIOS EN LA CAPITAL

Droguerías y Farmacias

PEDRO REY

114—15 DE JULIO—111

BEISSO Y SURACCO

210—15 DE JULIO—320

Aguas bicarbonatado ó

MONTEVIDEO

Se emplean con notable éxito, en las infecciones, enfermedades del estómago, celiacos, de las vías respiratorias y del hígado, catarras, crónicas, etc., etc. Las aguas de Metalurgo, más alcaldinas de España, han sido declaradas de utilidad pública por el decreto del gobierno de 18 de Julio de 1853 y á pesar del poco tiempo que han tenido conocimiento, gozan ya de gran fama, por su rara composición química e importantes aplicaciones terapéuticas.

ÚNICO DEPOSITARIO EN LA REPUBLICA, RINCON 200

Montevideo, Carlillo y Ruiz.

FARMACIAS AUTORIZADAS PARA SU VENTA

Boticas del Sol, Ciudadela 121, id. del Indio 18, Id. de Julio 101, Id. de B. Salgado, Mercedes esq. Daiman, Boticas Humanitarias de José M. Segura, Agraciado 190, id. de Magno y Argento, 2 Mayo 300, id. Italiana, Orlas del Plata 100.

EL BANCO INGLES

111

BIO DE LA PLATA

MISSIONES 115, 117 Y 119

Gira letras de cambio y órdenes telegráficas sobre todas las ciudades de Inglaterra, España, Italia, como igualmente sobre Francia, Bélgica, Brasil, la República Argentina y Estados Unidos.

Intereses sobre depósitos desde la dos hasta el cinco por ciento anual.

Juan Mac Crindle, Gerente.

GRAN HOTEL ESPAÑOL  
DE  
JUAN ERASUN

Plaza Independencia, calle Junín  
103, Sarandí 300  
y Bucay número 10 al 30

Gran adquisición de todo el frente del suntuoso edificio que da á la Plaza Independencia, de 50 metros que con sus otras dos calles constituyen los tres frentes una área de 150 metros de largo.

Sobrehasta y magnífica panorámica es el que ofrece desde sus balcones, uniendo á su frente el Jardín de la plaza, el Palacio de Gobierno, el Superior Tribunal de Justicia, el Teatro Soñis, y por la concurridísima calle del Sarandí, el espacio Boulevard que se extiende hasta la estatua de la Libertad, que es hoy el recreo de los paseantes en su tono.

Grandioso establecimiento, introducido en el más alto de los confortables á la altura del mejor de la América del Sur, ofrece á su numerosa clientela, que constantemente honra su establecimiento 100 piezas raramente igualadas, con magníficas comedores para familia.

Este es el único Hotel que se encuentra circundado por varias líneas de trenes, como las que van los renombrados baños de las salubres aguas de la Playa de Ramírez, Pocitos, etc., las cuales pasan por sus diferentes edificios; como también las que van á la Plaza de Toros.

Baños fríos y templados

Precios arreglados á todos las fortunas

Se manda corriente á domicilio

MONTEVIDEO

LA ROSA HABANERA

DE JOSE VAZQUEZ BOEDO

1 CALLE DEL 25 DE MAYO NÚM. 216

—(0)—

Gran fabrica de cigarrillos elaborados con los mejores tabacos de la Habana.

Gran fabrica de cigarrillos

RECIBIDOS DIRECTAMENTE

HIPOLITO GARCIA

CASA INTRODUCTORA

DE

CIGARROS HABANOS

VINOS FINOS, LICORES

Comestibles en general

VENTAS

POR MAYOR Y MENOR

14-15

GRAN DEPOSITO

125-128—CALLE CERRITO—126-128

ENTRE ZABALA Y MISIONES

Frente al Banco de Londres

Y

Rio de la Plata.

ALMACEN DEL LÓVORES

(SUCESOR)

135—Calle Ituazú—135

MONTEVIDEO

JOMINGO GONZALEZ

283—Calle Soriano—283

PROFESSOR

DE

DE

DE

DE

Bazar Encyclopédico

CASA INTRODUCTORA

DE

Calle Mercedes esquina Florida

PRECIO UNICO

Ventas por mayor y menor

119

Y

IMPRESA EL ZEVIRIANA

DE

CONSTANTINO BECCII

97—CALLE CERRO—97

(MONTEVIDEO)

EN ESTE ESTABLECIMIENTO, PROVISTO DE NUEVOS Y

ESCOGIDOS MATERIALES, SE HACEN TRABAJOS

TIPOGRÁFICOS DE COTÓ Y ECO-

NÓMICOS COMO SER:

Libros, folletos, periódicos, música, estados, circulars, invitaciones, precintos, telegramas, tarjetas, fábricas, letras de cambio, manuscritos y demás obras del ramo.

ESMERO, PRONTIDUD Y PRECIOS

IGUALITIVOS

Impresiones en negro y en varías

tonalidades

115—34

LA DEFENSA

DE

CASA DE POMPAS FUNEBRES

DE

J. URTA y Hno.

149—CALLE MISIONES—149

ENTRE CERRITO Y 25 DE MAYO

En este establecimiento se encontrarán á todas

horas lúgares y ómnibus de fúnebre,

Será recibido cualquier pedido con prontitud

y precios más económicos.

Se encarga de la compra y venta de carros,

Fábrica de carros y calles de Río Negro nro. 129, Esq. Misiones, Plaza Independencia nro. 267.

Servicio fúnebre de galas, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 12